

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: INMOBILIARIA RUIZ PEREA SAS., identificada con NIT.  
804.001.357-5, y representada legalmente por LUZ MARINA  
PEREA FUENTES, mayor de edad, identificada con cédula de  
ciudadanía No. 63.270.572 expedida en Bucaramanga.  
Correo: [oscarnieto@nietoparraabogados.com](mailto:oscarnieto@nietoparraabogados.com)  
ACCIONADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO  
Correo: [conjuntomontecasino@gmail.com](mailto:conjuntomontecasino@gmail.com)

La presenta acción de tutela fue presentada por el usuario el día 8 de septiembre de 2021, y repartida a este despacho el 8 de septiembre de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00565-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.  
Bucaramanga, 9 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00565-00  
Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por INMOBILIARIA RUIZ PEREA SAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por INMOBILIARIA RUIZ PEREA SAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECASINO, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0093db9d80730167b089c37d5f1922ef2b06652204755e5f43096aa331441**  
**575**

Documento generado en 09/09/2021 09:05:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**